



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

GABINETES INTERDISCIPLINARIOS ESCOLARES

CAPÍTULO I

**GABINETES INTERDISCIPLINARIOS PERMANENTES EN LA
EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**

ARTÍCULO 1. Creación. Créanse gabinetes interdisciplinarios escolares permanentes para asistencia en los niveles inicial, primario y secundario incluidos en la estructura del Sistema Educativo de la Provincia.

ARTÍCULO 2. Composición. Cada gabinete esta conformado por psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos, trabajadores sociales, graduados en Ciencias de la Educación, técnicos en informática, un docente de educación especial que realiza la articulación de educación común y especial, y un médico generalista.

ARTÍCULO 3. Fines y funciones. Los fines y funciones de los gabinetes interdisciplinarios escolares permanentes son las siguientes:

a) Diagnosticar, desarrollar e implementar acciones y procedimientos tendientes a prevenir y asistir las dificultades que afectan el proceso de enseñanza-aprendizaje en cada institución educativa, brindando atención adecuada y oportuna según las necesidades y problemáticas de los alumnos/as, la familia e institución;

b) Garantizar la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos alumnos/as que la necesiten, colaborando en la detección temprana de problemáticas de fonoaudiología, en el control de planes de vacunación obligatorios y otros asuntos que se consideren pertinentes;

c) Realizar un seguimiento personal de cada alumno/a sobre la evolución de su crecimiento y desarrollo, indicando en cada caso las necesidades físicas, psíquicas, sociales y las potencialidades que revela a fin de canalizarlas a través del proceso enseñanza-aprendizaje, de orientación escolar u orientación vocacional;

d) Promover las articulaciones interinstitucionales entre los diferentes actores sociales a través del trabajo de las redes institucionales comunitarias, a fin de generar y mantener las relaciones entre la colectividad educativa y la comunidad en sus distintos niveles (familia, barrio, instituciones de base) y facilitar las consultas, intercambios, diagnósticos, interconsultas, etc.;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- e) Coordinar y definir las acciones a realizar para la intervención con alumnos/as provenientes de establecimientos educativos pertenecientes a la modalidad Educación Especial que se encuentran en condiciones de integrarse a las aulas ordinarias;
- f) Organizar los grupos de trabajo, horarios y actividades complementarias y, en cada caso en particular, gestionar la reasignación de recursos pedagógicos, la diversificación de las opciones educativas y la adecuación de planificaciones;
- g) Propiciar una participación activa y creativa con todo el personal escolar en sus ámbitos específicos y colaborar en el trabajo en equipo para satisfacer las necesidades de los alumnos/as;
- h) Intervenir en casos de riesgos y daños individuales y colectivos que afecten el equilibrio escolar y social;
- i) Dictar talleres para alumnos/as, docentes, padres, madres, tutores y encargados para el abordaje integral de las siguientes problemáticas: adicciones (tabaco, alcohol, drogas), bullying, grooming, violencia de género, maltrato, abuso y violación, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo en menores de edad, discriminación, trastornos de la alimentación, entre otros temas seleccionados de acuerdo a la realidad social en la que se encuentra inmersa la institución educativa; y
- j) Capacitación a docentes y elaboración de protocolos para enfrentar situaciones de crisis que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos/as, tales como ataques de pánico, abstinencia, desbordes psiquiátricos, entre otras.

Los fines y funciones enumeradas son de carácter enunciativo y pueden ser redireccionadas, ampliadas o restringidas a criterio de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. Ámbito de funcionamiento. Los gabinetes interdisciplinarios escolares permanentes operan en cada ámbito escolar correspondiente a los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo provincial, y se desarrollarán conforme a cada proyecto educativo, curricular y pedagógico institucional, teniendo en cuenta las características regionales y jurisdiccionales.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo debe delimitar en la reglamentación las zonas o regiones para su distribución, teniendo en cuenta las distancias y cantidad de población escolar a asistir.

ARTÍCULO 5. Forma de funcionamiento. Los gabinetes interdisciplinarios escolares permanentes actúan en forma itinerante de acuerdo a las zonas trazadas en la reglamentación. Sus integrantes pueden concurrir, en forma individual o conjunta, según se requiera, a pedido de las escuelas o por iniciativa propia, de acuerdo al cronograma o regularidad que se establezca.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Los gabinetes, en forma conjunta con la supervisión de cada institución escolar, su personal directivo y docente, deben establecer los lineamientos a seguir a los fines de determinar los casos que requieren atención prioritaria y los cronogramas de trabajo.

ARTÍCULO 6. Dirección de Coordinación. Funciones. Créase, dentro de la Secretaría de Educación, una Dirección de Coordinación Provincial de Gabinetes Interdisciplinarios Escolares.

Tiene a su cargo:

- a) El seguimiento y control técnico-profesional de los gabinetes interdisciplinarios escolares;
- b) La organización de instancias de supervisión y capacitación de sus miembros;
- c) La evaluación de los avances logrados, colaboración en la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales y ONGs, que sean consideradas necesarias en la solución o prevención de la problemática a abordar; y
- d) Demás funciones que determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7. Selección. Los profesionales que integran los gabinetes y la Dirección de Coordinación son seleccionados a través de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición.

CAPÍTULO II

LABOR DE LOS GABINETES FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 8. El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, debe garantizar en todos los ciclos lectivos que los gabinetes interdisciplinarios escolares permanentes creados en esta ley, además de las funciones establecidas en los artículos precedentes, realicen la siguiente labor preventiva, asistencial y educativa:

- a) Abordaje integral del impacto de los efectos de las diferentes emergencias en la comunidad educativa, así como el dictado de talleres para toda la comunidad educativa sobre prevención, la implementación de nuevas costumbres, distanciamiento social, entre otros;
- b) Apoyo especial a los alumnos que, por falta de conectividad, no puedan seguir clases a distancia;
- c) Apoyo a los docentes que integran grupos vulnerables vinculados a las situaciones de emergencia, por las que podrían verse impedidos de continuar su desempeño laboral de forma presencial;
- d) Contención, capacitación especial y prioritaria para docentes que, ante la implementación de modalidades educativas a distancia, requirieran de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

formación esencial para el uso de plataformas educativas y nuevas tecnologías.

Las labores descriptas son de carácter enunciativo, debiendo ser las mismas redirigidas, ampliadas o restringidas a criterio de la autoridad de aplicación, de acuerdo a la contingencia emergente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de las partidas presupuestarias que sean necesarias para la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2024


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES